

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y decretos que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PRECIO DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos. — Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

«Caliz 2 de octubre de 1862 á las once y 10 minutos de la noche. — Sus Magestades y Altezas visitaron esta tarde la ciudad de San Fernando y sus establecimientos. — La poblacion en masa recibió y despidió á los augustos viajeros con grandes y no interrumpidas demostraciones de entusiasmo. — Mañana á las siete volverán SS. MM. y AA. á Sevilla. — La Reina, cada vez mas satisfecha de haber visitado este pais, se despidió de él vivamente conmovida por las pruebas de amor y lealtad que ha recibido de todos sus habitantes.»

85. AA. RR. las Serenas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Administracion.—Negociado 5.—Presupuestos.

Como á pesar de la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín de 25 de julio último, y del tiempo transcurrido que se fijó por la misma para la presentacion de los presupuestos ordinarios, se hallen sin cumplir con este servicio los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, he dispuesto prevenirles que si en el término de ocho dias, a contar desde el en que se inserte esta orden en el Boletín Oficial, no están en estas oficinas dichos presupuestos, les exigire la multa de quinientos reales, que pagarán por mitad el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, pasando además un comisionado de apremio á su costa á hacerla efectiva. Madrid 26 de setiembre de 1862. Duque de Sesto.

Pueblos que se citan:

Alcorcon.

- Arganda.
- Brea
- Carabanchel Bajo
- Carabanchel
- Cercedilla.
- Daganzo de Arriba
- Estremera.
- Guadalupe.
- Getafe.
- Griñon.
- Hoyo de Manzanares.
- La Serna.
- Los Santos de la Humosa.
- Madarcos.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Patónes.
- Pelayos.
- Rivas.
- San Lorenzo.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Villanueva de Perales.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.—Obras públicas.

Con arreglo á lo que previene la disposicion cuarta de la instrucion de 1.º de abril de 1857, á fin de llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputacion provincial para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de vias de comunicacion en la provincia, he dispuesto que el 15 de octubre próximo, á las doce del dia, se celebre en el salón de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, el sorteo ordinario para la amortizacion de 59 acciones de carreteras provinciales de Madrid en la forma que dispone la citada disposicion. Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose á continuacion la disposicion referida. Madrid 29 de setiembre de 1862. — El Duque de Sesto.

#### Disposicion 4.ª que se cita.

«Se destinará á su amortizacion por sorteo un dos por ciento anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebraran todos los años dos sorteos con quince dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario Oficial de Madrid y Bo-

letín Oficial de la provincia con diez dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.»

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Número 170.

A consecuencia de una queja producida por uno de los accionistas de la sociedad especial minera San Blas, constituida en esta corte, con el objeto de beneficiar las minas San Blas y Josefina, sitas en la provincia de Alava, é ignorándose el paradero de don Domingo de Ibarrola, Presidente de la misma sociedad, así como quienes sean los demas individuos de su Junta directiva, he acordado convocar á junta general á los accionistas de dicha sociedad, con el objeto de resolver cuantos asuntos se hallen pendientes y la marcha que debe seguirse en su administracion, cuya reunion deberá tener lugar, bajo mi presidencia, el dia 1.º de octubre próximo venidero, á la una de la tarde, en el salón de sesiones del Consejo de provincia, sito en el piso principal de la casa que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia, número 115. Madrid 17 de setiembre de 1862. — El Duque de Sesto.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Número 785.

**RECTIFICACION.**  
En el anuncio publicando la aprobacion de la Sociedad especial minera Compañia de Granada y que se halla inserto en la Gaceta del 12 y en el Boletín y Diario del 13 del actual, se dice por un error que la mina San José se halla situada en el término de Aldeire, provincia de Almeria, en vez de decir Provincia de Granada. Lo que he dispuesto publicar en los referidos periódicos para conocimiento del público. Madrid 30 de setiembre de 1862. — El Duque de Sesto.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspec-

tores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Cantero Fernandez, hijo de Antonio y de Fermina, desertor del Batallon Cazadores de Llerena, cuyas señas se expresan al final de esta circular, debiendo darme conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 1.º de octubre de 1862. — Sesto.

Señas del sujeto que arriba se expresa.

Edad 21 años; estatura 5 pies, una pulgada; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba idem.

#### Negociado 2.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Alcalá de Henares, Ramon Garcia Fernandez, cuyas señas se expresan al final de esta circular, debiendo darme conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 1.º de octubre de 1862. — Duque de Sesto.

Señas del sujeto que arriba se expresa.

Edad 32 años; estatura 5 pies; una pulgada; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; cara id.; boca id.; barba cerrada.

#### Negociado 3.º—Número 113.

La persona á quien pertenezca una maleta, encontrada en término de Cenicientos, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregada acreditando el derecho que á la referida maleta le asista. Madrid 30 de setiembre de 1862. — Duque de Sesto.

#### Número 114.

La persona á quien pertenezca una yegua y un pollo encontrados en término de Garganti, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le serán entregados acreditando el derecho que á los mismos les asista. Madrid 1.º de octubre de 1862. — Duque de Sesto.



Corecluye la cuenta del Canton de Bagajes de Las Rozas, perteneciente al segundo trimestre de 1862.

ORDEN PARA PASTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO.

Personas que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo que pertenece.	Punto de expedición.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	Leguas de marcha abonables.	Días de relevo abonables.
	Hora.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.					Personas.	Autoridad.	FECHAS.			
Laureano Gallego.	4	3	Junio. 1862	3	14	10	Las Rozas.	Antonio Berac.	Infantería de Cuenca.	Coruña	Capitan general.	6 Mayo. 1862	Guadarrama	Fuencarral.	10	2
Idem	5	4	id. id.	3	14	10	id.	Pedro Arias y otros.	Presos.	Madrid	Gobernador.	2 Junio. id.	Madrid	Guadarrama	5	2
Idem	9	4	id. id.	3	14	10	id.	Francisca Illana.	Enfermo.	Idem	Idem	31 Mayo. id.	Idem	Idem	5	2
Idem	6	5	id. id.	3	14	10	id.	Estuardo Marquez.	Coraceros del Rey.	Idem	Capitan general.	20 Mayo. id.	Guadarrama	Madrid.	5	3
Idem	5	7	id. id.	3	14	10	id.	Petra Rodriguez.	Presos.	Idem	Gobernador.	5 Junio. id.	Madrid	Guadarrama	5	3
Idem	6	7	id. id.	3	14	10	id.	Matias de Isus.	Enfermo.	Idem	Alcalde correg.	5 id. id.	Idem	Idem	5	3
Idem	6	7	id. id.	3	14	10	id.	Gabriel Ferna dez.	Idem	Colmenarejo	Alcalde constit.	3 id. id.	Colmenar.	Madrid.	5	3
Idem	9	7	id. id.	3	14	10	id.	Juana Lopez y otro.	Presos.	Collado v.	Idem	4 id. id.	Torreloja.	Idem	5	3
Idem	10	10	id. id.	3	14	10	id.	Juan Diaz y otro.	Idem	Avila.	Gobernador.	3 id. id.	Guadarrama	Idem	5	3
Idem	5	14	id. id.	3	14	10	id.	Juan Perez.	Idem	Madrid.	Idem	12 id. id.	Madrid	Guadarrama	5	3
Idem	2	15	id. id.	3	14	10	id.	Juan Santagila.	Lanceros de Farnesio.	Idem	Capitan general.	20 Mayo. id.	Idem	Idem	5	3
Idem	5	18	id. id.	3	14	10	id.	Francisco Garcia y otros.	Presos.	Idem	Gobernador.	16 Junio. id.	Idem	Idem	5	3
Idem	5	18	id. id.	3	14	10	id.	Miguel B. lestero.	Idem	Sevilla.	Idem	5 Mayo. id.	Idem	Idem	5	3
Idem	5	21	id. id.	3	14	10	id.	Vice. te Conses.	Retirado.	Salamanca.	Idem	10 Abril. id.	Guadarrama	Valdeca.	5	3
Idem	5	22	id. id.	3	14	10	id.	Malton Polo y otros.	Presos.	Avila.	Idem	17 Junio. id.	Idem	Madrid.	5	3
Idem	5	22	id. id.	3	14	10	id.	Manuel Sanchez y otro.	Enfermos.	Idem	Alcalde constit.	17 id. id.	Idem	Idem	5	3
Idem	5	23	id. id.	3	14	10	id.	Domingo R. gal.	Infantería de Cuenca.	Coruña.	Capitan general.	22 Mayo. id.	Idem	Idem	5	3
Idem	11	23	id. id.	3	14	10	id.	José Ortega.	Enfermo.	Villacastin.	Alcalde constit.	21 Junio. id.	Idem	Idem	5	3
Idem	8	24	id. id.	3	14	10	id.	Pasca l de Prada y otros.	Presos.	Valladolid.	Capitan general.	25 Mayo. id.	Idem	Idem	5	3
Idem	8	25	id. id.	3	14	10	id.	Francisco Rodriguez.	Idem	Madrid.	Alcalde cor ege.	20 Junio. id.	Madrid.	Guadarrama	5	3
Idem	5	25	id. id.	3	14	10	id.	Cipriano Castillo y otros.	Idem	Ciudad Real.	Gobernador.	16 Mayo. id.	Idem	Idem	5	3
Idem	6	27	id. id.	3	14	10	id.	Antonio Alonso.	Enfermo.	Sta. Elena.	Alcalde constit.	28 id. id.	Idem	Idem	5	3
Idem	11	27	id. id.	3	14	10	id.	Juan Pascual.	Idem	Avila.	Idem	24 id. id.	Guadarrama	Madrid.	5	3
Idem	5	28	id. id.	3	14	10	id.	Francisco Gonzalez.	Idem	Las Rozas.	Idem	27 id. id.	Las Rozas	Idem	5	3
Idem	7	28	Abril. id.	3	14	10	Aravaca.	Juan y aust no Pelaro.	Idem	Palencia.	Idem	17 Marzo. id.	Palencia.	Idem	5	3
Juliana Rodriguez.	7	11	id. id.	3	14	10	id.	Felipe Moreno.	Idem	Aravaca.	Idem	13 Mayo. id.	Aravaca.	Idem	5	3
José de Bustos.	6	18	id. id.	3	14	10	id.	Señor Coronel de.	Infantería de Cantabria.	Madrid	Capitan general.	16 id. id.	Madrid.	Pozuelo.	5	3
Facundo Sanz.	6	18	id. id.	3	14	10	id.	Eduardo Lopez.	Enfermo.	Aravaca.	Alcalde constit.	26 id. id.	Aravaca.	Madrid.	5	3
Juan Soriano.	7	27	id. id.	3	14	10	id.	Fructuoso Sanchez.	Enfermo.	Idem	Idem	8 id. id.	Idem	Idem	5	3
Canon Catarinou.	4	3	Junio. id.	3	14	10	Pozuelo.	Para conducir sus maistros.	Farnesio.	Las Rozas.	Idem	29 id. id.	Pozuelo.	Las Rozas.	5	3
Mary-1 Francisco.	4	29	id. id.	3	14	10	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id. id.	Idem	Idem	5	3
Dionisio Batanero.	4	29	id. id.	3	14	10	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id. id.	Idem	Idem	5	3
Juan de Pedro.	4	29	id. id.	3	14	10	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id. id.	Idem	Idem	5	3
Magalena Granizo.	4	29	id. id.	3	14	10	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id. id.	Idem	Idem	5	3
José Martin.	4	29	id. id.	3	14	10	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id. id.	Idem	Idem	5	3
Canuto Medina.	4	29	id. id.	3	14	10	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id. id.	Idem	Idem	5	3
Cosmo Perez.	8	15	Enero. id.	3	14	10	Boadilla.	Maximino Barjachi.	Guardia civil.	Boadilla.	Idem	29 id. id.	Boadilla.	Getafe.	5	3
José Fernandez.	7	7	Abril. id.	3	14	10	id.	Cestóbal Aquilino.	Ur espósto.	Boadilla.	Idem	8 Abril. id.	Idem	Madrid.	5	3
Idem	8	10	id. id.	3	14	10	id.	Antonio Palomeque.	Enfermo.	Quijorna.	Idem	7 id. id.	Quijorna.	Idem	5	3
Aniceto Robledano.	7	22	id. id.	3	14	10	id.	Francisca Castela.	Idem	San Martin.	Idem	19 id. id.	San Martin.	Idem	5	3
José Fernandez.	7	3	id. id.	3	14	10	id.	Juan Rico.	Idem	Madrid.	Comandante.	15 id. id.	Chapineria.	Idem	5	3
Idem	5	22	id. id.	3	14	10	id.	Guardia civil.	Guardia civil.	Idem	Idem	3 id. id.	Idem	Idem	5	3
Valentín Recas.	5	22	id. id.	3	14	10	id.	José Moraga.	Idem	Idem	Idem	3 id. id.	Boadilla.	Móstoles.	5	3
Aniceto Robledano.	7	23	id. id.	3	14	10	id.	José B. gradass.	Enfermo.	San Martin.	Alcalde constit.	19 Mayo. id.	San Martin.	Madrid.	5	3
José Fernandez.	7	25	id. id.	3	14	10	id.	Manuel Botello.	Idem	Chapineria.	Idem	23 id. id.	Chapineria.	Idem	5	3
Antonio Nicolás.	9	29	id. id.	3	14	10	id.	Atacido.	Idem	Las Rozas.	Idem	23 id. id.	Boadilla.	Las Rozas.	5	3
José María Fernandez.	0	24	Junio. id.	3	14	10	id.	Antonio Palomeque.	Enfermo.	Quijorna.	Idem	24 id. id.	Brucelo.	Madrid.	5	3
Miguel Ruiz.	10	7	Abril. id.	3	14	10	Quijorna.	Idem	Idem	Idem	Idem	6 Abril. id.	Brucelo.	Brucelo.	5	3
Alejo Rodriguez.	2	2	id. id.	3	14	10	Perales.	Juan Rico.	Provincial de Madrid.	Idem	Idem	id. id.	Idem	Idem	5	3
Pedro Serrano.	8	21	Junio. id.	3	14	10	id.	Vicente Bayona.	Enfermo.	Idem	Idem	id. id.	Idem	Idem	5	3

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certificado. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presento en Las Rozas a 3 de agosto de 1862. — B.º V.º — El Alcalde Presidente, Felix Gomez. — El Secretario, Narciso de la Cueva.

Año de 1862.

Dadas en el Ayuntamiento de Las Rozas, a 3 de agosto de 1862.



# SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años, que empezarán a contarse desde el 1.º de enero de 1863, la adquisición de 5.400.000 botes de hoja de lata, para envases de tabacos picados, así como el mayor número de sobre-estapada que necesiten hasta un maximum de 900.000 en el periodo de duración del servicio.

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce, emplomada, de male, buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales a los modelos que habrá

de manifiesto en la expresada Dirección. El grueso de la plancha, de dos puntos precisamente, y su cabida de media libra unos y de cuarteron otros. Los que no tengan cabida para contener estas cantidades de tabacos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que formen al bote consten de mas de una pieza, no serán admitidos.

2.º El contratista entregará en las fábricas de tabaco de la Península en periodos de dos meses, á contar desde 1.º de enero de 1863, y dentro de los primeros cinco dias de cada uno de ellos, el número de botes que á continuación se espresan, con designación de la cabida de los mismos, comprendiendo así en los tres años de la duración del servicio la entrega de los cinco millones cuatrocientos mil botes de la subasta.

FABRICAS.	Botes de media libra.	Idem de cuarteron.	Total de botes en cada bimestre.	Corresponden al año.	A los tres de la contrata.
Alicante.	9.000	17.000	26.000	156.000	468.000
Cádiz.	29.000	29.000	58.000	348.000	1.044.000
Coruña.	500	500	1.000	6.000	18.000
Gijón.	500	500	1.000	6.000	18.000
Madrid.	21.000	1.000	22.000	132.000	396.000
Santander.	5.000	8.000	13.000	78.000	234.000
Sevilla.	58.000	68.000	106.000	636.000	1.908.000
Valencia.	26.000	47.000	73.000	438.000	1.314.000
	129.000	171.000	300.000	1.800.000	5.400.000

3.º Además del número de botes que quedan espresados, el contratista suministrará los que la Dirección le pida hasta un maximum de 900.000, caso de reclamación las necesidades de la renta de tabacos en el periodo de la duración del contrato, los cuales vendrá obligado á presentar en las fábricas que correspondan en un plazo que no exceda de 50 dias desde que se le haga saber el señalamiento.

4.º Será obligación del contratista mantener en depósito en las fábricas de tabaco, para precaución de hurtos fortuitos en el surtido ó en aumento extraordinario de la labor de picados en lata, el número de botes siguiente:

FABRICAS.	Media libra.	Un cuarteron.
Alicante.	2.000	4.000
Cádiz.	5.000	5.000
Coruña.	100	100
Gijón.	100	100
Madrid.	4.000	200
Santander.	1.000	1.500
Sevilla.	7.000	10.000
Valencia.	5.000	8.000
	24.200	28.900

Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesión del servicio.

5.º Si el que resulte contratista no hace las entregas ordinarias y los pedidos extraordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.º y 3.º, la Dirección dispondrá á costa del mismo contratista la construcción de los botes que constituyan el déficit, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentado la respectiva cuenta, sin derecho á reclamación de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

6.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador ó Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán de-

ciñir la admisión de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

7.º El contratista entregará, dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueron devueltos por inadmisibles en aquel acto, y en el caso de que falte á esta obligación, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Dirección hará uso de las facultades que se reserva por la condición 5.º mandándole construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

8.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiendo así en ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el transcurso del contrato se establezcan y los de transporte de una á otra fábrica, cuando por falta al exacto cumplimiento de las entregas sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que se sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de las entregas.

9.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos entregas pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falté para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

10. Si los botes que se adquirieran por cuenta del contratista salien á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

11. El contratista en ningún tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para

ello se funde, y solamente podrá gestionar ante esta Dirección el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las fábricas, con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin haberse satisfecho, contados desde los 50 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer esta reclamación todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

12. El contratista adelantará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel atausible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicación. Esta y los sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebración del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establezca la Instrucción de contabilidad de 25 de enero de 1850 y la de 15 de setiembre de 1852.

El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la expresada oficina pasará la Dirección de Estancadas, y esta no acordará la devolución del mismo al interesado hasta que se justifique que el contratista no tiene cuenta si responsable de ningún especie.

13. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer las entregas ordinarias dentro de los 50 dias siguientes al enque le sean recibidos.

El importe de los que constabara en depósito, según la concurrencia, será asimismo satisfecho á los 50 dias siguientes á la conclusión del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer las últimas entregas; pero si el contrato conviniere, los retirara entonces, previa orden que la Dirección comunicará á las fábricas.

14. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Dirección al dia siguiente de serle comunicada la adjudicación del ramo de ocho cuartos, contados desde cada una un bote de cada clase de los que se subastán, construidos con estricta sujeción á los modelos citados en la condición 1.º, que son exactamente iguales á los que están en circulación, para remitirlos á las respectivas fábricas, con objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

16. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

17. La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 50 de octubre próximo, después de haberse publicado en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Gele y Gele de Administración de la misma y de uno de los Cu asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

18. En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los plie-

gos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujeción al modelo adjunto, en cuyo sobre se espresará el nombre, rubricado, de la persona por quien se hizo suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten; y para que puedan ser admitidos, irá unida certificación espresiva de haber entrado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 reales vellón en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año antes al Estado por contribución territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que no den sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pigo del depósito que se previene para licitar. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposición á nombre de otra persona ó de alguna razón social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

19. Dadas las dos y media se anunciará que queda abierta la admisión de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeración.

Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta para optar por la proposición más ventajosa con relación á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicación del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representarla. Si entre los más benéficos hubiere dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas hojas á la hora por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

20. Los tipos de precio á la libra que han de servir para este servicio consistirán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de admisión de proposiciones y de haberse leído el acta de los tipos.

21. Para estimar la proposición más benéfica de las que se presenten en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de los botes de media libra y cuarteron, los que se multiplicarán por el número de ellos que de las respectivas cabidas han de entregarse en las fábricas al año y constan en la condición 2.º, y la suma de los productos que mas provechosa sea será la que la preferirá, significando el General de S. M. la adjudicación del ramo á favor de su autor, siempre que su resultado sea igual ó inferior al que ofrece en los tipos oficiales.

Madrid 1.º de agosto de 1862. José María de Ossorio.

Modelo de proposición.

D. N.º vecino de... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley, para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... fecha... y en el Boletín de la provincia, número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para participar en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de 5.400.000 botes de hoja de lata, y además los que se le piden hasta el maximum de 900.000 en el término de tres años, á contar desde 1.º de enero de 1863, se comprometo á entregar cada bote de media libra al precio de... (en letra reales y centimos en su caso), y el de cuarteron al precio de... (Fecha y firma del interesado.)

El suscrito... (Firma)



Octubre 2 de 1862.

Francos franceses... por 100... 70 95... 97 95... Españoles...

3 por 100 interior... 49 1/4... Amortizable... 24...

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municip...

De precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Quantity and Price. Includes items like 4699 fanegas de trigo, 1195 arrobas de barina de id., 13795 arrobas de carbon, 131 vacas que componen 47.685 libras de peso.

826 carneros que hacen 20.669 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 á 93 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.

Tucino anejo, de 80 á 83 rs. arroba, de 32 á 36 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acete, de 70 á 73 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos de 36 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 13 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada nueva de 24 á 28 rs. f. Albarroba á 4 1/2 rs. f. Trigo vendido... 916 fanegas. Que van por vender 736 id. Precio máximo... 48. Idem mínimo... 50. Idem medio... 52.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid, 2 de octubre de 1862. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

El domingo 19 del proximo mes de octubre, tendra lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma...

Otra en la Concordia de 6 fanegas, 6 celemines, en 2.190

Otra en el mismo sitio, de 3 fanegas, 2 celemines y 21 estadales, en 1.820

Otra en la Retamosa, de una fanega, en 510

Otra en Valdeolmos, de 5 fanegas, 11 celemines y 21 estadales, en 800

Otra en Valles de las Torre, de 2 fanegas, 2 celemines, y 210.01 estadales, en 1.488

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

Otra en la entrada de las Palomeras, de una fanega, 4 celemines y 21 estadales, en 1.390

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas. En la villa de Madrid, á 12 de setiembre de 1862, el señor don Rafael Sarrano, Juez de paz del distrito de las Vistillas de esta capital, encargado, interinamente del juzgado de primera instancia de dicho distrito, habiendo visto est. expediente y Resultando que de la solicitud interpuesta por don José Nogales, se confirió traslado por termino de 6 dias á Mr. Guillu y Promotor Fiscal del Juzgado:

Resultando que para hacer saber esta providencia al primero se libró exhorto á instancia del Nogales al Real sifio Je San Lorenzo, el cual fué deyuello cumplimentado:

Resultando que por providencia de 11 de agosto, y á solicitud del citado don José Nogales, se hubo por acusada la rebeldia á Mr. Guillu:

Resultando que por auto de 28 de dicho mes se acordó que las diligencias que ocurriesen con respecto á Mr. Guillu se entendiernan con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido este incidente á prueba los testigos presentados han declarado que el referido don José Nogales no posee ninguna clase de bienes, rentas, sueldos, derechos ni acciones, y que se halla cesante desde el mes de mayo último, creyendo por estas circunstancias sea justo se le declare como pobre:

Considerando que no se ha hecho ni presentado cosa alguna en contrario: Visto lo dispuesto en el art. 181, 182 y 198 de la ley de enjuiciamiento, fallo: Que debo declarar y declaro pobre (para litigar á don José Nogales con opinion á disfrutar del beneficio que concede el citado artículo 181 de la espresada ley. Así por esta su sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 119 de la referida ley, lo proveyo y firma S. S. de que yo el Escribano doy fe. — Rafael Sarrano. — Doctor Angel Abad.

Y con el fin de que tenga efecto la publicacion en los periodicos oficiales, pongo la presente que urmp en Madrid á 18 de setiembre de 1862. — Abad.

Juzgado de primera instancia del distrito de Barquillo.

En virtud de providencia del señor don P. de B. rrujo de la Bandera, Magistrado de Audiencia de Guerra de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, en cada del Escribano de numero don Antonio Valero y Garcia, se sigue á segunda subasta por no haber habido licitadores en la primera, y para el dia 27 del mes de octubre proximo, á las once de la mañana, en el fiero juzgado, pi o bajo de la Audiencia, Las licas que se espresaran, sitas en termino de Valdecas.

Una tierra en la Gavi de 9 fanegas y 5 celemines, relasada en 3.000

Otra en la Retamosa, de una fanega, 10 celemines y 21 estadales, relasada en 905

Otra en la Plaza de Valdehoyos, de 6 fanegas, un celemin y 21 estadales, en 3.250

Otra en 1 s Berriches, de 5 fanegas, 3 celemines y 32 estadales, en 1.820

Otra en Valdecarros, de una fanega, 2 celemines y 10 estadales, en 310

Otra en la Fuente Amarguilla, de una fanega, 4 celemines y un estadal, en 320

Otra en el Cerro del Aguiá, de 3 fanegas, 10 celemines, en 900

Las personas que quieran interesarse en la subasta de todas ó alguna de las fincas, y adquirir mas pormenores, pueden pasar á la citada escribania, á lozuela de la Villa, número 105, cuatro quintos, de nueve á tres, todos los dias no feriados; adviriendo que no se admitira proposicion que no cubra la cantidad por haber menores intereses en ellas.

Madrid 27 de setiembre de 1862. — Antonio Valero y Garcia. — 408

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don Tomás Rodríguez Sopena, Doctor en jurisprudencia, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, secretario honorario de Su Magestad, Académico-profesor de la de jurisprudencia y legislación de Madrid, y Juez de primera instancia en comision con la categoria de ascenso de esta villa y su partido.

A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de dicho partido, y demas autoridades, tanto civiles como militares, que el presente vieren, hago saber: Que con este dicho Juzgado se instruye causa criminal contra José Lopez Alvarez, natural de la Puebla de Navia, vecino de Rivon, provincia de Luga, soltero, de 26 años, oficio labrador del campo, hijo de Manuel y Maria, por lesiones á Blas del Pozo (a) Sardina.

Por tanto, encargo á dichos Alcaldes y demas autoridades, practiquen, y hagan practicar las mas activas diligencias en averiguacion del actual paradero de los espresados sujetos José Lopez Alvarez, y Blas del Pozo (a) Sardina, y halla los que sean, se remitan con las seguridades debidas á mi disposicion, pues así está acordado en la mencionada causa.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 21 de setiembre de 1862. — P. S. M. José Romero y Albacete.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.

Con autorizacion superior se arriendan en publica subasta los pastos de invierno de la dehesa del Retamar de esta villa, con sujecion á las prescripciones de las ordenanzas generales de montes, disposiciones posteriores, y luego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, bajo el tipo de 1000 reales, y para ganado lanar, cuyo remate está señalado el dia 26 de octubre proximo, á las 10 de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

BOLSA DE MADRID.

Titulo del 3 por 100 consolidado, publicado 50-75 y 80 c.; á plazo 51-10 pri. 50 c. fin. cor. vol. 50-80 y 90 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado 45-10, á plazo 45-40 fin cor ó á vol. Duda amortizable de segunda clase, publicado 17-10 d.

Idem del personal, 11. 20-15 d. Acciones de carreteras. — Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicada 97-50.

Idem de á 2600 rs. id. 97-75. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 96-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 96-25 p.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs. idem 96-75 d.

Idem de obras publicas de 1.º de julio de 1858, id. 96-75.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id. 110 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, 11. 95-50 55. Acciones del Banco de España, idem, 215-75 p.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id. 2100 d.

Idem de la Compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2300.

Obligaciones de la Compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interes de 5 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interes de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/2 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compania del ferro-carril de Cordoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id. id. id., 951.

CAMBIO. — El contrato de cambio de dinero de un pais á otro, para ser pagado en el pais de destino, se llama cambio de dinero.